



Expediente No. 0601263

Título Habilitante: Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0291

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico al: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-021113-E de 12 de diciembre de 2018, el Representante Legal solicitó la Autorización de operación de red privada de uso de frecuencias no esenciales; y con los documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-005598-E de 22 de abril de 2019, y ARCOTEL-DEDA-2019-005598-E de 22 de abril de 2019, adjuntó los requisitos de acuerdo al "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0494-M de 22 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0165 y JJ-CTDE-2019-0107, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, y



Autorización de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley *ibídem*, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *“Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización”*; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones *“Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial...por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.”*, por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**



RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 112.92 (CIENTO DOCE CON 92/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.



Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 5.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- Copia del nombramiento del señor Alcalde GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA;
- Copia de la solicitud;
- Anexo 1, Datos Generales;
- Anexo 2, Condiciones Generales;
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- Declaración de Sujeción;
- Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a **24 ABR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pincay	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Jaime Enriquez



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RUC	0660000360001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Calle 5 de junio y Primera Constituyente; Edificio Alcaldía de Riobamba; frente al parque Maldonado; Correo Electrónico: alcaldia@gadmriobamba.gob.ec Telf.: 2 942 413 - 0992748155
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: BYRÓN NAPOLEÓN CADENA OLEAS C.C: 060203733-5 Cargo: ALCALDE
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 Año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices
DURACIÓN	5 años para la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE Y POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	No
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1. Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

3.6.1 En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

3.6.2 En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:



- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 **Otras obligaciones:**
- 3.8.1 El poseedor del título habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de autorización de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7: CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.



ARTÍCULO 8: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

1020

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0291
EL
GOBIERNO
DE TODOS

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0165

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0601263

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 112.92

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 85.08

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.61250	149.61250	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	CHIMBORAZO	56.46	42.54

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNJ000406	REPETIDOR-001	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CERRO CACHA	1°41'58.6"S	78°42'58.6"W
2	SEJ001521	FIJA-01	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHILE Y RÓCAFUERTE	1°40'22.01"S	78°39'15.88"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC322008	SNJ000406	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	553.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC323358	FIJA-01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA EM-200	

ESTACIONES PORTÁTILES (80)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC323385	MOTOROLA PRO-3150	2	HC323387	MOTOROLA PRO-3150	3	HC323389	MOTOROLA PRO-3150	4	HC323393	MOTOROLA PRO-3150
5	HC323394	MOTOROLA PRO-3150	6	HC323395	MOTOROLA PRO-3150	7	HC323415	MOTOROLA PRO-3150	8	HC323416	MOTOROLA PRO-3150
9	HC323417	MOTOROLA PRO-3150	10	HC323418	MOTOROLA PRO-3150	11	HC323419	MOTOROLA PRO-7150	12	HC323420	MOTOROLA PRO-7150
13	HC323421	MOTOROLA PRO-7150	14	HC323422	MOTOROLA PRO-7150	15	HC323423	MOTOROLA PRO-7150	16	HC323424	MOTOROLA PRO-7150
17	HC323425	MOTOROLA PRO-7150	18	HC323426	MOTOROLA PRO-7150	19	HC323427	MOTOROLA PRO-7150	20	HC323428	MOTOROLA PRO-7150
21	HC323429	KENWOOD TK-2202	22	HC323430	KENWOOD TK-2202	23	HC323431	KENWOOD TK-2202	24	HC323432	KENWOOD TK-2202
25	HC323433	KENWOOD TK-2202	26	HC323434	KENWOOD TK-2202	27	HC323435	KENWOOD TK-2202	28	HC323436	KENWOOD TK-2202
29	HC323437	KENWOOD TK-2202	30	HC323438	KENWOOD TK-2202	31	HC323439	KENWOOD TK-2202	32	HC323440	KENWOOD TK-2202
33	HC323412	KENWOOD TK-2202	34	HC323441	MOTOROLA EP-450	35	HC323442	MOTOROLA EP-450	36	HC323443	MOTOROLA EP-450
37	HC323444	MOTOROLA EP-450	38	HC323445	MOTOROLA EP-450	39	HC323446	MOTOROLA EP-450	40	HC323447	MOTOROLA EP-450
41	HC323448	MOTOROLA EP-450	42	HC323450	MOTOROLA EP-450	43	HC323453	MOTOROLA EP-450	44	HC323455	MOTOROLA EP-450
45	HC323457	MOTOROLA EP-450	46	HC323459	MOTOROLA EP-450	47	HC323461	MOTOROLA EP-450	48	HC323463	MOTOROLA EP-450
49	HC323465	MOTOROLA EP-450	50	HC323467	MOTOROLA EP-450	51	HC323469	MOTOROLA EP-450	52	HC323471	MOTOROLA EP-450
53	HC323473	MOTOROLA EP-450	54	HC323476	MOTOROLA EP-450	55	HC323479	MOTOROLA EP-450	56	HC323481	MOTOROLA EP-450
57	HC323483	MOTOROLA EP-450	58	HC323475	MOTOROLA EP-450	59	HC323485	MOTOROLA EP-450	60	HC323487	MOTOROLA EP-450
61	HC323489	MOTOROLA EP-450	62	HC323492	MOTOROLA PRO-5150	63	HC323494	MOTOROLA PRO-5150	64	HC323496	MOTOROLA PRO-5150
65	HC323498	MOTOROLA PRO-5150	66	HC323500	MOTOROLA PRO-5150	67	HC323502	MOTOROLA PRO-5150	68	HC323504	MOTOROLA PRO-5150
69	HC323506	MOTOROLA PRO-5150	70	HC323509	MOTOROLA PRO-5150	71	HC323527	MOTOROLA PRO-5150	72	HC323530	MOTOROLA PRO-5150
73	HC323532	MOTOROLA PRO-5150	74	HC323534	MOTOROLA PRO-5150	75	HC323537	MOTOROLA PRO-5150	76	HC323539	MOTOROLA PRO-5150
77	HC323541	MOTOROLA PRO-5150	78	HC323544	MOTOROLA PRO-5150	79	HC323547	MOTOROLA PRO-5150	80	HC323550	MOTOROLA PRO-5150
81	HC323552	MOTOROLA PRO-5150	82	HC323554	MOTOROLA PRO-5150	83	HC323557	MOTOROLA PRO-5150	84	HC323560	MOTOROLA PRO-5150
85	HC323563	MOTOROLA PRO-5150	86	HC323565	MOTOROLA PRO-5150						

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.67500	149.67500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CHIMBORAZO	56.48	42.54

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNJ000406	REPETIDOR-001	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CERRO CACHA	1°41'58.8"S	78°42'58.6"W
2	SEJ001521	FJA-01	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHILE Y ROCAFUERTE	1°40'22.01"S	78°38'15.68"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC322008	SNJ000406	NACIONAL S.M.	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	553.00	

ESTACIONES FIJAS (19)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC323567	FIJA-01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA EM-200	

ESTACIONES PORTÁTILES (102)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC323570	KENWOOD TK-2302	2	HC323572	KENWOOD TK-2302	3	HC323576	KENWOOD TK-2302	4	HC323579	KENWOOD TK-2302
5	HC323582	KENWOOD TK-2302	6	HC323584	KENWOOD TK-2302	7	HC323587	KENWOOD TK-2302	8	HC323589	KENWOOD TK-2302
9	HC323591	KENWOOD TK-2302	10	HC323594	KENWOOD TK-2302	11	HC323596	KENWOOD TK-2302	12	HC323599	KENWOOD TK-2302
13	HC323542	KENWOOD TK-2302	14	HC323602	KENWOOD TK-2302	15	HC323604	KENWOOD TK-2302	16	HC323606	KENWOOD TK-2302
17	HC323608	KENWOOD TK-2302	18	HC323610	KENWOOD TK-2302	19	HC323613	KENWOOD TK-2302	20	HC323615	KENWOOD TK-2302
21	HC323617	KENWOOD TK-2302	22	HC323619	KENWOOD TK-2302	23	HC323621	KENWOOD TK-2302	24	HC323449	KENWOOD TK-2000
25	HC323623	KENWOOD TK-2000	26	HC323624	KENWOOD TK-2000	27	HC323625	KENWOOD TK-2000	28	HC323626	KENWOOD TK-2000
29	HC323627	KENWOOD TK-2000	30	HC323628	MOTOROLA EP-450S	31	HC323629	MOTOROLA EP-450S	32	HC323630	MOTOROLA EP-450S
33	HC323631	MOTOROLA EP-450S	34	HC323632	MOTOROLA EP-450S	35	HC323634	MOTOROLA EP-450S	36	HC323636	MOTOROLA EP-450S
37	HC323638	MOTOROLA EP-450S	38	HC323640	MOTOROLA EP-450S	39	HC323641	MOTOROLA EP-450S	40	HC323643	MOTOROLA EP-450S
41	HC323644	MOTOROLA EP-450S	42	HC323646	MOTOROLA EP-450S	43	HC323648	MOTOROLA EP-450S	44	HC323650	MOTOROLA EP-450S
45	HC323633	MOTOROLA EP-450S	46	HC323653	MOTOROLA EP-450S	47	HC323654	MOTOROLA EP-450S	48	HC323656	MOTOROLA EP-450S
49	HC323658	MOTOROLA EP-450S	50	HC323660	MOTOROLA EP-450S	51	HC323662	MOTOROLA EP-450S	52	HC323664	MOTOROLA EP-450S
53	HC323666	MOTOROLA EP-450S	54	HC323668	MOTOROLA EP-450S	55	HC323670	MOTOROLA EP-450S	56	HC323672	MOTOROLA EP-450S
57	HC323674	MOTOROLA EP-450S	58	HC323676	MOTOROLA EP-450S	59	HC323677	MOTOROLA EP-450S	60	HC323678	MOTOROLA EP-450S
61	HC323679	MOTOROLA EP-450S	62	HC323680	MOTOROLA EP-450S	63	HC323681	MOTOROLA EP-450S	64	HC323682	MOTOROLA EP-450S
65	HC323683	MOTOROLA EP-450S	66	HC323651	MOTOROLA EP-450S	67	HC323684	MOTOROLA EP-450S	68	HC323685	MOTOROLA EP-450S
69	HC323687	MOTOROLA EP-450S	70	HC323689	MOTOROLA EP-450S	71	HC323691	MOTOROLA EP-450S	72	HC323693	MOTOROLA EP-450S
73	HC323695	MOTOROLA EP-450S	74	HC323697	MOTOROLA EP-450S	75	HC323699	MOTOROLA EP-450S	76	HC323701	MOTOROLA EP-450S
77	HC323703	MOTOROLA EP-450S	78	HC323705	MOTOROLA EP-450S	79	HC323686	MOTOROLA EP-450S	80	HC323708	MOTOROLA EP-450S
81	HC323709	MOTOROLA EP-450S	82	HC323710	MOTOROLA EP-450S	83	HC323711	MOTOROLA EP-450S	84	HC323712	MOTOROLA EP-450S
85	HC323713	MOTOROLA EP-450S	86	HC323714	MOTOROLA EP-450S	87	HC323715	MOTOROLA EP-450S	88	HC323716	MOTOROLA EP-450S
89	HC323717	MOTOROLA EP-450S	90	HC323718	MOTOROLA EP-450S	91	HC323719	MOTOROLA EP-450S	92	HC323720	MOTOROLA EP-450S
93	HC323721	MOTOROLA EP-450S	94	HC323706	MOTOROLA EP-450S	95	HC323722	MOTOROLA EP-450S	96	HC323723	MOTOROLA EP-450S
97	HC323727	KENWOOD TK-2312	98	HC323729	KENWOOD TK-2312	99	HC323730	KENWOOD TK-2312	100	HC323724	KENWOOD TK-2312
101	HC323743	KENWOOD TK-2312	102	HC323744	KENWOOD TK-2312						



APÉNDICE 1 - J
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE
IT-CTDE-2019-0165

Jaimé Enríquez Calderón
Ing. Jaime Enríquez Calderón
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Ing. Franklin Palate *Franklin Palate*

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade *Ramiro Andrade*

Fecha de realización: 18/04/2019
Fecha de actualización: 18/04/2019



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS, en mi calidad de Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f)
BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS
C.C.: 060203733-5



DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – AUTORIZACIÓN

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0107

Realizado: 15 de abril de 2019

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-021113-E

Peticionario: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-021113-E de 12 de diciembre de 2018; ARCOTEL-DEDA-2019-005598-E de 22 de abril de 2019, y ARCOTEL-DEDA-2019-005598-E de 22 de abril de 2019, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, solicitó la Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	GOBIERNO RIOBAMBA	AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN	
RUC	0660000360001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Calle 5 de junio y Primera Constituyente; Edificio Alcaldía de Riobamba; frente al parque Maldonado; Correo Electrónico: alcaldia@gadmriobamba.gob.ec Telf.: 2 942 413 - 0992748155		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C: Cargo:	BYRON NAPOLEON CADEMA OLEAS 060203733-5 ALCALDE	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 12/12/2018
2	Decreto Ejecutivo, acto normativo, escritura pública o resolución de creación de la Empresa Pública, según corresponda.	Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Riobamba de 07 de noviembre de 2011, acoge el Informe sobre el cambio de denominación. Con RESOLUCIÓN 2011-345-SEC de 08/11/2011, sustituye la denominación de GOBIERNO MUNICIPAL DE RIOBAMBA por GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.
3	Copia del documento que acredite la designación del Representante Legal.	Acreditación de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo: 15/05/2014 Período: 5 años
4	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
5	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago Fecha de emisión: 15/04/2019

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho



público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...).

- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- El artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"* y, el artículo 148 faculta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)"*.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 19 establece: **"Redes Privadas para entidades y empresas públicas. Se podrá otorgar, a las entidades y empresas públicas que lo soliciten, el registro de operación de red privada, el cual se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada."**; el inciso cuarto del artículo 203 del mismo cuerpo normativo determina: **"(...)Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento, las correspondientes a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas(...)"**.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)"

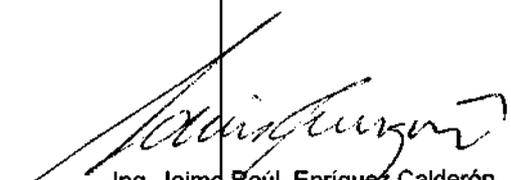


- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."
- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-614 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas.

CONCLUSIÓN:

De la revisión de los requisitos legales determinados en el artículo 140, numerales 1 al 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,


Ing. Jaime Raúl Enriquez Calderón
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR:	Abg. Janet Pincay 
REVISADO POR:	Dra. Sandra Cabezas 

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0601263

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 112.92

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 85.08

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.61250	149.61250	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CHIMBORAZO	56.48	42.54

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNJ000406	REPETIDOR-001	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CERRO CACHA	1°41'58.6"S	78°42'58.6"W
2	SEJ001521	FIJA-01	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHILE Y ROCAFUERTE	1°40'22.01"S	78°39'15.68"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1):

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC322008	SNJ000406	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	553.00	

ESTACIONES FIJAS (1):

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC323358	FIJA-01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA EM-200	

ESTACIONES REPELIDAS (86)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC323365	MOTOROLA PRO-3150	2	HC323387	MOTOROLA PRO-3150	3	HC323389	MOTOROLA PRO-3150	4	HC323393	MOTOROLA PRO-3150
5	HC323394	MOTOROLA PRO-3150	6	HC323395	MOTOROLA PRO-3150	7	HC323415	MOTOROLA PRO-3150	8	HC323416	MOTOROLA PRO-3150
9	HC323417	MOTOROLA PRO-3150	10	HC323418	MOTOROLA PRO-3150	11	HC323419	MOTOROLA PRO-7150	12	HC323420	MOTOROLA PRO-7150
13	HC323421	MOTOROLA PRO-7150	14	HC323422	MOTOROLA PRO-7150	15	HC323423	MOTOROLA PRO-7150	16	HC323424	MOTOROLA PRO-7150
17	HC323425	MOTOROLA PRO-7150	18	HC323426	MOTOROLA PRO-7150	19	HC323427	MOTOROLA PRO-7150	20	HC323428	MOTOROLA PRO-7150
21	HC323429	KENWOOD TK-2202	22	HC323430	KENWOOD TK-2202	23	HC323431	KENWOOD TK-2202	24	HC323432	KENWOOD TK-2202
25	HC323433	KENWOOD TK-2202	26	HC323434	KENWOOD TK-2202	27	HC323435	KENWOOD TK-2202	28	HC323436	KENWOOD TK-2202
29	HC323437	KENWOOD TK-2202	30	HC323438	KENWOOD TK-2202	31	HC323439	KENWOOD TK-2202	32	HC323440	KENWOOD TK-2202
33	HC323412	KENWOOD TK-2202	34	HC323441	MOTOROLA EP-450	35	HC323442	MOTOROLA EP-450	36	HC323443	MOTOROLA EP-450
37	HC323444	MOTOROLA EP-450	38	HC323445	MOTOROLA EP-450	39	HC323446	MOTOROLA EP-450	40	HC323447	MOTOROLA EP-450
41	HC323448	MOTOROLA EP-450	42	HC323450	MOTOROLA EP-450	43	HC323453	MOTOROLA EP-450	44	HC323455	MOTOROLA EP-450
45	HC323457	MOTOROLA EP-450	46	HC323459	MOTOROLA EP-450	47	HC323461	MOTOROLA EP-450	48	HC323463	MOTOROLA EP-450
49	HC323465	MOTOROLA EP-450	50	HC323467	MOTOROLA EP-450	51	HC323469	MOTOROLA EP-450	52	HC323471	MOTOROLA EP-450
53	HC323473	MOTOROLA EP-450	54	HC323476	MOTOROLA EP-450	55	HC323479	MOTOROLA EP-450	56	HC323481	MOTOROLA EP-450
57	HC323483	MOTOROLA EP-450	58	HC323475	MOTOROLA EP-450	59	HC323485	MOTOROLA EP-450	60	HC323487	MOTOROLA EP-450
61	HC323489	MOTOROLA EP-450	62	HC323492	MOTOROLA PRO-5150	63	HC323494	MOTOROLA PRO-5150	64	HC323496	MOTOROLA PRO-5150
65	HC323498	MOTOROLA PRO-5150	66	HC323500	MOTOROLA PRO-5150	67	HC323502	MOTOROLA PRO-5150	68	HC323504	MOTOROLA PRO-5150
69	HC323506	MOTOROLA PRO-5150	70	HC323509	MOTOROLA PRO-5150	71	HC323527	MOTOROLA PRO-5150	72	HC323530	MOTOROLA PRO-5150
73	HC323532	MOTOROLA PRO-5150	74	HC323534	MOTOROLA PRO-5150	75	HC323537	MOTOROLA PRO-5150	76	HC323539	MOTOROLA PRO-5150
77	HC323541	MOTOROLA PRO-5150	78	HC323544	MOTOROLA PRO-5150	79	HC323547	MOTOROLA PRO-5150	80	HC323550	MOTOROLA PRO-5150
81	HC323552	MOTOROLA PRO-5150	82	HC323554	MOTOROLA PRO-5150	83	HC323557	MOTOROLA PRO-5150	84	HC323560	MOTOROLA PRO-5150
85	HC323563	MOTOROLA PRO-5150	86	HC323565	MOTOROLA PRO-5150						

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.67500	149.67500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CHIMBORAZO	56.46	42.54

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNJ000406	REPETIDOR-001	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CERRO CACHA	1°41'58.6"S	78°42'58.6"W
2	SEJ001521	FIJA-01	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CHILE Y ROCAFUERTE	1°40'22.01"S	78°39'15.68"W

ESTACIONES REPELIDAS (1)

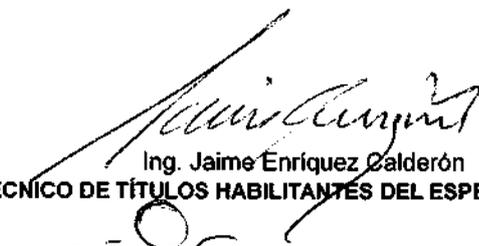
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC322008	SNJ000406	NACIONAL S.M.	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-750	553.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimet (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC323567	FIJA-01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA EM-200	

ESTACIONES PORTÁTILES (102)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC323570	KENWOOD TK-2302	2	HC323572	KENWOOD TK-2302	3	HC323576	KENWOOD TK-2302	4	HC323579	KENWOOD TK-2302
5	HC323582	KENWOOD TK-2302	6	HC323584	KENWOOD TK-2302	7	HC323587	KENWOOD TK-2302	8	HC323589	KENWOOD TK-2302
9	HC323591	KENWOOD TK-2302	10	HC323594	KENWOOD TK-2302	11	HC323596	KENWOOD TK-2302	12	HC323599	KENWOOD TK-2302
13	HC323542	KENWOOD TK-2302	14	HC323602	KENWOOD TK-2302	15	HC323604	KENWOOD TK-2302	16	HC323606	KENWOOD TK-2302
17	HC323608	KENWOOD TK-2302	18	HC323610	KENWOOD TK-2302	19	HC323613	KENWOOD TK-2302	20	HC323615	KENWOOD TK-2302
21	HC323617	KENWOOD TK-2302	22	HC323619	KENWOOD TK-2302	23	HC323621	KENWOOD TK-2302	24	HC323449	KENWOOD TK-2000
25	HC323623	KENWOOD TK-2000	26	HC323624	KENWOOD TK-2000	27	HC323625	KENWOOD TK-2000	28	HC323626	KENWOOD TK-2000
29	HC323627	KENWOOD TK-2000	30	HC323628	MOTOROLA EP-450S	31	HC323629	MOTOROLA EP-450S	32	HC323630	MOTOROLA EP-450S
33	HC323631	MOTOROLA EP-450S	34	HC323632	MOTOROLA EP-450S	35	HC323634	MOTOROLA EP-450S	36	HC323636	MOTOROLA EP-450S
37	HC323638	MOTOROLA EP-450S	38	HC323640	MOTOROLA EP-450S	39	HC323641	MOTOROLA EP-450S	40	HC323643	MOTOROLA EP-450S
41	HC323644	MOTOROLA EP-450S	42	HC323646	MOTOROLA EP-450S	43	HC323648	MOTOROLA EP-450S	44	HC323650	MOTOROLA EP-450S
45	HC323633	MOTOROLA EP-450S	46	HC323653	MOTOROLA EP-450S	47	HC323654	MOTOROLA EP-450S	48	HC323656	MOTOROLA EP-450S
49	HC323658	MOTOROLA EP-450S	50	HC323660	MOTOROLA EP-450S	51	HC323662	MOTOROLA EP-450S	52	HC323664	MOTOROLA EP-450S
53	HC323666	MOTOROLA EP-450S	54	HC323668	MOTOROLA EP-450S	55	HC323670	MOTOROLA EP-450S	56	HC323672	MOTOROLA EP-450S
57	HC323674	MOTOROLA EP-450S	58	HC323676	MOTOROLA EP-450S	59	HC323677	MOTOROLA EP-450S	60	HC323678	MOTOROLA EP-450S
61	HC323679	MOTOROLA EP-450S	62	HC323680	MOTOROLA EP-450S	63	HC323681	MOTOROLA EP-450S	64	HC323682	MOTOROLA EP-450S
65	HC323683	MOTOROLA EP-450S	66	HC323685	MOTOROLA EP-450S	67	HC323684	MOTOROLA EP-450S	68	HC323685	MOTOROLA EP-450S
69	HC323687	MOTOROLA EP-450S	70	HC323689	MOTOROLA EP-450S	71	HC323691	MOTOROLA EP-450S	72	HC323693	MOTOROLA EP-450S
73	HC323695	MOTOROLA EP-450S	74	HC323697	MOTOROLA EP-450S	75	HC323699	MOTOROLA EP-450S	76	HC323701	MOTOROLA EP-450S
77	HC323703	MOTOROLA EP-450S	78	HC323705	MOTOROLA EP-450S	79	HC323686	MOTOROLA EP-450S	80	HC323708	MOTOROLA EP-450S
81	HC323709	MOTOROLA EP-450S	82	HC323710	MOTOROLA EP-450S	83	HC323711	MOTOROLA EP-450S	84	HC323712	MOTOROLA EP-450S
85	HC323713	MOTOROLA EP-450S	86	HC323714	MOTOROLA EP-450S	87	HC323715	MOTOROLA EP-450S	88	HC323716	MOTOROLA EP-450S
89	HC323717	MOTOROLA EP-450S	90	HC323718	MOTOROLA EP-450S	91	HC323719	MOTOROLA EP-450S	92	HC323720	MOTOROLA EP-450S
93	HC323721	MOTOROLA EP-450S	94	HC323706	MOTOROLA EP-450S	95	HC323722	MOTOROLA EP-450S	96	HC323723	MOTOROLA EP-450S
97	HC323727	KENWOOD TK-2312	98	HC323729	KENWOOD TK-2312	99	HC323730	KENWOOD TK-2312	100	HC323724	KENWOOD TK-2312
101	HC323743	KENWOOD TK-2312	102	HC323744	KENWOOD TK-2312						


Ing. Jaime Enriquez Calderón
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por: Ing. Franklin Palate


Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 18/04/2019

Fecha de actualización: 18/04/2019